

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2623

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA
Radicación: 76001-31-03-001-2015-00410-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente se observa que la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. se ordenará que por secretaría se corra traslado a la misma, conforme los parámetros del artículo 110 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- ORDENAR que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

afad

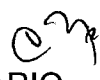

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 178 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

13 OCT 2016

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1620**

Hipotecario VS Liliana Rodríguez Giraldo

Radicación: 02-2010-00516

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 230 a 234 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>178</u> de hoy <u>13 OCT 2016</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1621**

Hipotecario VS James Palacios Hoyos

Radicación: 03-2011-00337

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 163 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 178	de hoy 13 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE REMATE DE INMUEBLE
ACTA No. 63

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD SUG GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR LTDA
DEMANDADOS: FRED KAIM TORRES Y OTRA
RADICACIÓN: 760013103-004-1997-15566-00

En Santiago de Cali, siendo el día once (11) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia –auto No. 1041 de 18 de julio de 2016–, con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez en compañía de su Secretaria declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constata que obra petición de la parte demandada, motivo por el cual procede el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a proferir el Auto Interlocutorio No. 1626 de 11 de octubre de 2016. Como quiera que la solicitud formulada es interpuesta por la parte demandada en nombre propio y la misma no es una solicitud ajena al contenido mismo de la Litis, razón por la cual no puede ser entendida como un ejercicio del derecho de petición, el despacho la rechazará por cuanto no fue presentada por conducto de apoderado judicial, siendo la presencia de éste indispensable para intervenir en el trámite, atendiendo el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE: RECHAZAR** la solicitud presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto. La presente decisión se notifica en estrados a las partes. Continuando con la diligencia, se corrobora que se han efectuado las publicaciones de ley. Se encuentra agregada al expediente la página del diario “**OCCIDENTE**” de fecha 25 de septiembre de 2016 donde se publicó el aviso de remate, lo mismo que la certificación expedida por la emisora “**UNIVALLE ESTEREO 105.3 F.M.**”, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. Conforme con lo anterior, se constató que el aviso de remate se publicó en medio de amplia circulación por el término legal, donde se dio a conocer la venta en pública subasta de bien inmueble, ubicado en la Calle 17 Norte No. 8-60, antes Calle 17 Norte No. 7-60, con matrícula inmobiliaria No. 370-144252, cuyos linderos son los siguientes: NORTE O NOROESTE, casa que fue de Virginia de Pérez y después de Rafael Díaz; SUR, casa que es de Socorro de Vallejo; ORIENTE, lotes números 9 y 10 que son o fueron de Socorro de Vallejo e Inés Garcés, y OCCIDENTE, Calle 17 Norte. TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por compraventa realizada a la sociedad MARCOS SAFIRSTEIN & CIA LTDA, como se constata en escritura pública No. 5.296 de 27 de noviembre de 1992, otorgada en la Notaría Sexta de Cali, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria el día 9 de diciembre de 1992. El bien inmueble está avaluados en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS Y VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$459.000.423,23)**. La licitación durará abierta por una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, esto es, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS Y SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$321.300.298,61)**, según lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., y postor hábil quien previamente deposite a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, esto es, la suma **CIENTO OCHENTA Y**

TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS Y NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$183.600.171,92), en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012031801, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali. Transcurrida una hora legal y siendo las 3:01 PM., la Juez procede a abrir los sobres con las ofertas presentadas constatándose que en total son dos sobres los que a continuación se relacionan conforme a su hora de llegada:

POSTOR	POSTURA	DEPÓSITO JUDICIAL
SOCIEDAD LATIS SAS	\$353.500.000,00	469030001939493 \$183.600.170,00
ACREEDOR	\$380.000.000,00	NO

Por consiguiente, el Juzgado le **ADJUDICA** a la acreedora MONICA MARIA GORDILLO PUENTES identificada con cédula 66.903.195 de Cali, representada en esta diligencia por su apoderado judicial el doctor HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ quien se identifica con la cédula número 4.191.487 de Paipa (Boyaca), portador de la TP. No.39.567 del C. S. de la J., el inmueble arriba descrito, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-144252, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$380.000.000,00)**. Se advierte a la rematante que para que el presente remate sea aprobado, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes a ésta diligencia, proceder a consignar la suma de dinero correspondiente al 5% del valor final del remate en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio 13477 del **Banco Agrario de Colombia S.A.** de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014), equivalente para este caso en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$19.000.000,00)**. Remítase a la Oficina de Apoyo el depósito judicial No. 469030001939493, por valor de \$183.600.170,00 para que elabore la orden de pago a favor del postor vencido, esto es a la SOCIEDAD LATIS SAS. Es todo, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, y en consecuencia firman quienes en ella intervinieron.

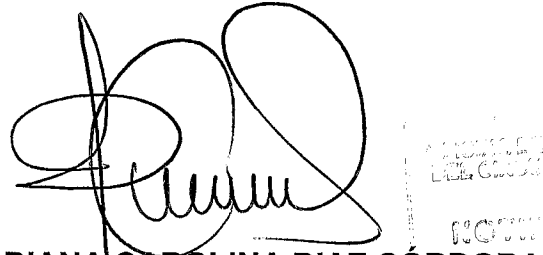
La Juez,

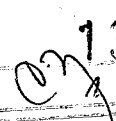

ADRIANA CABAL TALERO

La Adjudicataria,


MONICA MARIA GORDILLO PUENTES
Representada en esta diligencia por su apoderado judicial HECTOR GUILLERMO
DÍAZ DÍAZ

La Secretaria,


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE APOYO
Cali, 13 OCT 2016
En fe de lo cual, se firmó y selló en la ciudad de Cali, a los 13 días del mes de Octubre del año 2016.
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 10 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **2632**

Ejecutivo Banco Popular SA VS Serviaire SAS

Radicación: 06-2012-00429-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 120, donde tiene en cuenta los capitales adeudados por los demandados, no obstante, no es claro el saldo de los intereses de mora, pues, no indica si los demandados han realizados abonos y como fueron imputados, además, incluye el arancel judicial, es por ello, que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, tiene en cuenta los capitales adeudados por los demandados, no obstante, no es claro el saldo de los intereses de mora, respecto a la fecha desde que inicia la mora, además, no indica si los demandados han realizados abonos y como fueron imputados, de igual modo, incluye el arancel judicial, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>178</u>	de hoy <u>13 OCT 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 10 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1615**

Hipotecario VS Santos Angulo Sinisterra

Radicación: 07-2014-00559

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 30 de agosto de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 20-31 barrio Alvernia de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-28873 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCO COLPATRIA SA** contra **SANTOS ANGULO SINISTERRA** y habiendo sido rematado por la sociedad **SION TECHNOLOGY SAS identificada con Nit. 900.897.370-4**, por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$173.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Carrera 35 No. 20-31 barrio Alvernia de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-28873 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, habiendo sido rematado por la sociedad **SION TECHNOLOGY SAS identificada con Nit. 900.897.370-4**, por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$173.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 4260 del 3 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

En firme dicho cálculo PROCÉDASE a la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y costas y del remanente al ejecutado sino estuviere embargado. Reservándose la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de lo cancelado por esos conceptos, hágase entrega del dinero reservado a las partes.

SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$8.650.000. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>178</u> de hoy <u>13 OCT 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2624

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS ANTONIO HERNANDEZ MONROY
Demandado: TAXIS Y AUTOS DEL SUR LTDA
Radicación: 76001-31-03-008-2015-00218-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 178 de hoy
13 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso se allegan oficios. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2625
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS ANTONIO HERNANDEZ MONROY
Demandado: TAXIS Y AUTOS DEL SUR LTDA
Radicación: 76001-31-03-008-2015-00218-00

Se allega por parte de las entidades oficiadas respuesta al oficio No. 6849, que comunicó la medida de embargo decretada, por lo que se procederá a agregarla para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el oficio allegado, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 13 de hoy 13 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

07

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2618

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISTRIMEDICS DE SERVICIOS S.A.S.
Demandado: CLÍNICA COMPOSTELLA S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-010-2016-00132-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 178 de hoy	13 OCT 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario	

07

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso se allega oficio. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2619

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISTRIMEDICS DE SERVICIOS S.A.S.
Demandado: CLÍNICA COMPOSTELLA S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-010-2016-00132-00

Se allega por parte del Banco Popular S.A. respuesta al oficio No. 1135, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada, por lo que se procederá a agregarla para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al expediente el oficio allegado, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 78 de hoy 13 OCT 2016 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 10 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1617**

Ejecutivo Mixto VS CIMAJSA Inversiones Yage SAS

Radicación: 012-2014-00171

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 14 de septiembre de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble ubicado en la Calle 44 A No. 8 A-03 barrio El Troncal de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241525 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **BANCOLOMBIA SA** contra **CIMAJSA – INVERSIONES YAGE SAS** y habiendo sido rematado por la señora **MARITZA GARAY VICTORIA identificada con CC. 31.851.656 de Cali (V)**, por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$207.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

De igual modo, el rematante aporta los tabulados de impuesto predial, los cuales se agregaran para que obre y conste dentro del presente asunto, pues, la devolución se realizará, una vez sean allegados los paz y salvos respectivos.

Dentro del presente asunto, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación y como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 44 A No. 8 A-03 barrio El Troncal de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241525 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido rematado por la señora **MARITZA GARAY VICTORIA identificada con CC. 31.851.656 de Cali (V)**, por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$207.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las hipotecas que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituidas mediante escrituras públicas N° 1857 del 30 de marzo de 2007, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Cali y públicas N° 3355 del 27 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali . Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$10.350.000. (Ley 11/1987).

SEXTO: AGREGAR a los autos los tabulados de impuesto predial, aportados por el rematante, para que obre y conste dentro del presente asunto, sobre los cuales se ordenará la devolución una vez sean allegados los paz y salvos respectivos.

SEPTIMO: TENER en cuenta la autorización que realiza el representante legal de Bancolombia SA, para que los títulos producto del remate sean pagados a la Dra. Pilar María Saldarriaga C.

OCTAVO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

NOVENO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 178	de hoy 13 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso solicitando comisionar para remate. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2628

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLMENTINA VARÓN
Demandado: MARÍA LEONOR TORRES DE ROJAS
Radicación: 76001-31-03-013-2001-00532-00

Efectuado el traslado del avalúo del inmueble presentado por la parte actora, sin que existan observaciones al mismo por parte de la demandada, procederá el despacho a otorgarle eficacia.

Seguidamente, en atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, observa el despacho que la solicitud presentada por el ejecutante, a fin de comisionar a la Notaria 22 del Círculo de Cali para que adelante la repetición de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de Litis, es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 457 del C.G.P.

Ahora bien, es preciso indicarle al apoderado de la parte demandante, que los gastos que se generen a partir de su petición en razón del remate, serán sufragados por quien lo solicitó, artículo 454 parágrafo 1 inciso 2° del C.G.P.

De forma aunada, el apoderado de la parte demandante solicita se debite del producto del remate el dinero correspondiente al pago del impuesto de que trata el artículo 7 del decreto 890 de 2003, petición que será negada por cuanto la norma de forma expresa, en su artículo 453 del C.G.P., señala que el rematante deberá presentar el recibo de pago del impuesto dentro de los cinco días siguientes a la práctica de la diligencia, razón que no hace procedente lo pretendido por el memorialista.

De otro lado, mediante oficio el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali solicita se informe nombre del secuestre designado para administrar el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-369762, no obstante, procederá el despacho a requerir a dicha agencia judicial para que aclare

lo solicitado, toda vez que si bien señalan el número de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien embargado en el presente asunto, citan una radicación distinta a la de este proceso, además de que expresan que dicha solicitud la realizan manifestando que mediante circular del Consejo Seccional de la Judicatura, se les facultó para avocar conocimiento, situación que hace necesario que se precisen los fundamentos de tal petición.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-369762 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, presentado por la parte actora por la suma de \$47.010.811,95.

2º.- COMISIONAR a la NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-369762** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

3º.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio comunicando al comisionado su designación, y se expida el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de remate.

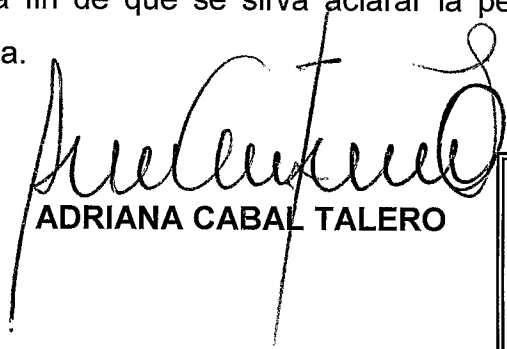
4º.- ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el artículo 454 del C.G.P.

5º.- NEGAR lo pretendido por la parte actora en cuanto débito del producto del remate para el pago del impuesto al mismo, por las razones expuestas.

6º.- ORDENAR que por secretaría se libre al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, comunicando lo decidido respecto al oficio No. 1391 remitido por dicha agencia judicial, a fin de que se sirva aclarar la petición formulada y los fundamentos de la misma.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>178</u> de hoy
<u>13 OCT 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso presentando certificado de catastral para fijar el avalúo del bien. Sírvasse Proveer.

03
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2631
Radicación: 760013103-013-2003-00294-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIME MURIEL MARTINEZ
Demandado: UNIPAPEL S.A.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-46676 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que se dispondrá el traslado que señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, debe recordarse a la memorialista que para la práctica de la misma debe verificarse el cumplimiento de determinados requisitos exigidos en la ley, razón que lleva al despacho a abstenerse a fijar fecha para la almoneda hasta tanto no se encuentren satisfechos los requisitos previos a la fijación de fecha para la diligencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble 378-46676	\$112.547.000	\$ 56.273.500	\$168.820.500

2°.- **ABSTENERSE** de fijar fecha para la diligencia de remate, hasta tanto no se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para proceder con dicho trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 178 de hoy

13 OCT 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 10 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1618**

Hipotecario VS Martha Cecilia Rizo

Radicación: 14-2001-00582

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial, el remate del bien inmueble lote de terreno No. 24, Manzana 87, Urbanización Floralia I Etapa, Sector 1, Zona A y la casa de habitación en el construida ubicada en la Calle 84 No. 2 BN-03 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263736 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado por **CARMEN ELENA POSSO POLO cesionaria de FIDEICOMISO ALTERNATIVOS BETA representado por ALIANZA FIDUCIARIA SA** contra **MARTHA CECILIA RIZO** y habiendo sido adjudicado **CARMEN ELENA POSSO POLO** identificada con CC. 66.706.925 de Cali, quien obra a través de apoderado judicial, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$106.179.720,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR en el acta de la diligencia de remate número 57, llevada a cabo el 28 de septiembre de 2016, lo siguiente:

“TRADICION: El inmueble objeto de la subasta pública fue adquirido por la demandada MARTHA CECILIA RIZO por compra hecha a la señora LEYDA ORTEGA RIZO, venta protocolizada en la Escritura Pública número 1057 del 15/04/1998 de la Notaría Trece del Círculo de Santiago de Cali. Bien que se encuentra alinderado conforme se describe en la cláusula DECIMO TERCERA de la escritura pública 1.663 del 16/04/1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Santiago de Cali, cuya copia será parte integrante de esa acta.”

SEGUNDO: APROBAR la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, lote de terreno No. 24, Manzana 87, Urbanización Floralia I Etapa, Sector 1, Zona A y la casa de habitación en el construida ubicada en la Calle 84 No. 2 BN - 03 de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263736 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **CARMEN ELENA POSSO POLO identificada con CC. 66.706.925 de Cali, quien obra a través de apoderado judicial**, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$106.179.720,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Buga, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

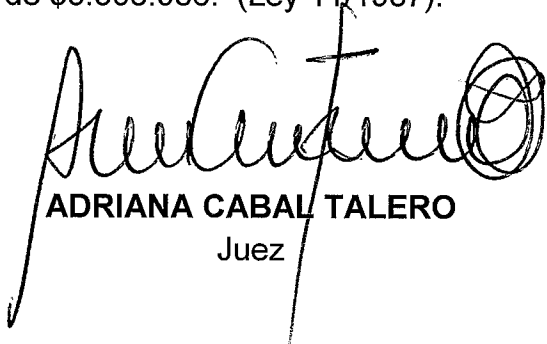
TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 1663 del 16 de abril de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$5.308.986. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa,

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 178	de hoy 13 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1619**

Radicación: 15-2012-00225

Ejecutivo VS Plutarco Mondragón

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 30 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la aprobada a folio 23 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.736.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-13
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	31-ago-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	1200
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
	\$
INTERESES	1.499.449,25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 59.229.487
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.736.000

SALDO INTERESES	\$ 59.229.487
DEUDA TOTAL	\$ 126.965.487

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 3.050.603,65	\$ 67.736.000,00	\$ 1.551.154,40
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.567.890,05	\$ 67.736.000,00	\$ 1.517.286,40
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.085.176,45	\$ 67.736.000,00	\$ 1.517.286,40
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.602.462,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.517.286,40
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 9.092.654,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.490.192,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 10.582.846,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.490.192,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 12.073.038,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.490.192,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 13.549.683,65	\$ 67.736.000,00	\$ 1.476.644,80
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.026.328,45	\$ 67.736.000,00	\$ 1.476.644,80
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 16.502.973,25	\$ 67.736.000,00	\$ 1.476.644,80
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 17.972.844,45	\$ 67.736.000,00	\$ 1.469.871,20
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 19.442.715,65	\$ 67.736.000,00	\$ 1.469.871,20
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 20.912.586,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.469.871,20
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 22.362.137,25	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 23.811.687,65	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 25.261.238,05	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 26.704.014,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.442.776,80
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 28.146.791,65	\$ 67.736.000,00	\$ 1.442.776,80
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 29.589.568,45	\$ 67.736.000,00	\$ 1.442.776,80
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 31.032.345,25	\$ 67.736.000,00	\$ 1.442.776,80
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 32.475.122,05	\$ 67.736.000,00	\$ 1.442.776,80
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 33.917.898,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.442.776,80
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 35.374.222,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.456.324,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 36.830.546,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.456.324,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 38.286.870,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.456.324,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 39.736.421,25	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 41.185.971,65	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 42.635.522,05	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 44.085.072,45	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 45.534.622,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 46.984.173,25	\$ 67.736.000,00	\$ 1.449.550,40
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 48.460.818,05	\$ 67.736.000,00	\$ 1.476.644,80
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 49.937.462,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.476.644,80
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 51.414.107,65	\$ 67.736.000,00	\$ 1.476.644,80
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 52.944.941,25	\$ 67.736.000,00	\$ 1.530.833,60
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 54.475.774,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.530.833,60
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 56.006.608,45	\$ 67.736.000,00	\$ 1.530.833,60
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 57.591.630,85	\$ 67.736.000,00	\$ 1.585.022,40
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 59.176.653,25	\$ 67.736.000,00	\$ 1.637.856,48
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 59.176.653,25	\$ 67.736.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada FI. 23	\$86.156.128
Intereses de mora	\$59.229.487
TOTAL	\$145.385.615

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$145.385.615,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$145.385.615,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>170</u> de hoy <u>13 OCT 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION. 2614

Radicación : 015-2014-00082-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : EDIFICIO HOTEL PACIFICO ROYAL-P.H.
Demandado : MONTOYA LUNA E HIJOS Y CIA S EN CS
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

Allega la apoderada judicial del extremo activo, avaluó catastral de los bienes inmuebles debidamente embargados y secuestrados, identificados con la M.I. No. 370-502858, 370-502859, 370-502860 y 370-502861, para lo cual y de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado al avalúo presentado, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de tres (03) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Además, solicita en memorial posterior que se le informe el nombre del secuestre que actualmente tiene el depósito y administración de los bienes embargados dentro del proceso, por lo que deberá remitirse a la memorialista a lo dispuesto en la diligencia de secuestro visible a folio 41 a 43 del cuaderno de medidas cautelares.

Por otro lado, la auxiliar de justicia MARICELA CARABALI, designada como secuestre de los bienes inmuebles embargados dentro del presente proceso, allega memorial informando que realizó “CONTRATO DE ADMINISTRACION O MANDATO DE INMUEBLE PARA ARRENDAMIENTOS” sobre los bienes dados en custodia, con la Empresa CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S. representada legalmente por el señor ALEXDI VALENCIA ROSALES con el propósito de preservar su estado de conservación y para que este último haga las veces de dependiente.

No obstante, debe indicarse que ese acto de disposición efectuado por la auxiliar de la justicia nombrada como secuestre, no está previamente autorizado por este despacho tal como lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se tiene que el secuestre, si bien está facultado para designar dependientes que requiera para el buen desempeño de su cargo, y a su vez asignarles funciones, dicha situación debe ser con previa autorización del Juez. Por tal razón, el contrato referido no será tenido en cuenta por el Despacho, y consecuentemente se requerirá a la auxiliar de la justicia a fin de que realice sus funciones dentro de los parámetros previstos en el artículo ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (03) DÍAS** de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-502858	\$89.450.000	\$44.725.000	\$134.175.000
370-502859	\$52.138.000	\$26.069.000	\$78.207.000
370-502860	\$52.138.000	\$26.069.000	\$78.207.000
370-502861	\$54.248.000	\$27.124.000	\$81.372.000

2º.- **REMITIR** a la memorialista a las actuaciones adelantadas e incorporadas al presente proceso a folios 41 a 43 del cuaderno de medidas cautelares.

3º.- **TENER POR NO AUTORIZADO** el “CONTRATO DE ADMINISTRACION O MANDATO DE INMUEBLE PARA ARRENDAMIENTOS” sobre los bienes dados en custodia, suscrito por la secuestre designada en el presente asunto, de conformidad con lo referido en la parte motiva.

4º.- En consecuencia de lo anterior, **NEGAR LA DEPENDENCIA** otorgada por la secuestre designada a CONJUREM ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL S.A.S. sobre los bienes inmuebles embargados, de conformidad con lo referido en la parte motiva.

5º.- **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI en su calidad de secuestre dentro del presente proceso, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión mensualmente, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 10 de hoy 13 OCT 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 10 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1616**

Hipotecario VS Carmenza Lucena Martínez

Radicación: 15-2014-00212

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 7 de septiembre de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial, el remate de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 19 No. 100-59 apartamento 701, deposito No. 9 y parqueadero 40 del Conjunto Residencial Rincón de Ciudad Jardín I Etapa PH, a de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-741535, 370-741502 y 370-741488 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **EDGAR MARTINEZ ESCOBAR** contra **CARMENZA LUCENA MARTINEZ** y habiendo sido adjudicado al señor **EDGAR MARTINEZ ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 4.688.692 de Inza (C) quien obra a través apoderado judicial, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

De igual modo, el rematante solicita la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, megaobras y cuotas de administración hasta la suma de \$31.858.723,00, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, ubicados en la Calle 19 No. 100-59, apartamento 701, depósito No. 9 y parqueadero 40 del Conjunto Residencial Rincón de Ciudad Jardín I Etapa PH de esta Ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-741535, 370-741502 y 370-741488 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **EDGAR MARTINEZ ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 4.688.692 DE Inza (C) quien obra a través apoderado judicial, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 1426 del 7 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría Veintidós del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$12.500.000. (Ley 11/1987).

SEXTO: ORDENAR al rematante EDGAR MARTINEZ ESCOBAR, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, megaobras y cuotas de administración hasta la suma de \$31.858.723,00.

SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030001930315 del 14/09/2016 por valor de \$98.287.860, de la siguiente manera:

- \$31.858.723 para ser entregados al rematante
- \$66.429.137

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, INGRESE a despacho el expediente para resolver sobre la distribución del producto del remate y sobre el arancel judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	178 de hoy 13 OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 10 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, con memoriales pendientes para resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2630**

Hipotecario VS Carmenza Lucena Martínez

Radicación: 15-2014-00212

Después de revisar el expediente se observa la comunicación enviada por la secuestre INGRID VANESA VELASCO, donde informa sobre el estado actual del inmueble.

El Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, solicita por oficio No. 1583 del 8 de septiembre de 2016, el embargo de remanentes de la demandada Carmenza Lucena Martínez.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la señora INGRID VANESA VELASCO, donde informa sobre el estado actual del inmueble, para que obre y conste en su debida oportunidad.

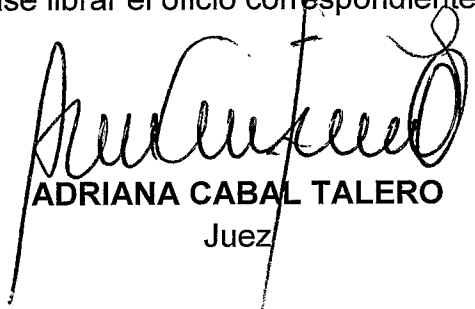
2.- POR SECRETARIA correr traslado de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

3.- Agregar a los autos el **Oficio 1583** de 8 de septiembre de 2016 emanado del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar a la demandada CARMENZA LUCENA MARTINEZ, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

4.- Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>128</u>	de hoy <u>13</u> OCT 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 